

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS LUNES.



Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837).  
Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto lo pasaran a los editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 3 de Abril y 9 de Agosto de 1839.)

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.ª Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros ó Ilmos. Sres. Directores generales de la Administración pública.
- 2.ª Órdenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la corporación ó dependencia de la Administración Civil de donde procedan.
- 3.ª Órdenes y disposiciones del Excmo. Sr. Capitan Ge-

neral del distrito, Gobernador militar, Sr. Regente de la Audiencia, Sr. Rector de la Universidad, Jueces de primera instancia y demás autoridades militares judiciales de la provincia.  
4.ª Órdenes y disposiciones de los Sres. Administrador, Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado, y demás dependencias de la Administración económica provincial.  
5.ª Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad, ó Corporación de quien procedan.

**PRIMERA SECCION.**

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

Madrid 31 de Diciembre de 1866.

Gaceta del 31 de Diciembre de 1866.

Ministerio de Hacienda.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: Enterada S. M. del expediente instruido á propuesta del Administrador de la Aduana de Bilbao con el fin de igualar en lo posible las utilidades de los mozos de faena de la planta y los arrumbadores de la misma, por no concebir precedente que estos salgan más beneficiados que los de número, que disfrutaban un reducido sueldo segun el presupuesto.

Visto el art. 671 de las Ordenanzas generales de la renta de Aduanas, que prohibe que los mozos de faena de planta tengan participacion en las utilidades que perciben los arrumbadores:

Considerando que hay necesidad de nivelar cuando ménos en lo posible las utilidades de unos y otros, que ahora no guardan una justa proporcion, toda vez que á los de planta corresponden 8 ó 5 y medio reales diarios segun su clase, y los sueldos de 300 y 200 escudos asignados, y los que no lo son perciben más de 13 reales por término medio.

Considerando que todos los mozos de faenas de las aduanas principales, excepto Bilbao, tienen el haber de 300 escudos anuales:

Considerando equitativo que queden

reducidos á una sola clase todos los de planta en Bilbao y con el haber anual de 300 escudos, sin que el servicio se resienta au cuando se reduzca el número de plazas, mayormente cuando el Administrador puede promover el aumento de los arrumbadores si fuere necesario.

Y considerando, por último que resultarian en beneficio del Tesoro 100 escudos anuales de economía, y que a variacion puede hacerse en virtud de lo dispuesto en el art. 23 de la ley de 20 de Febrero de 1850;

La Reina (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por V. E., se ha servido disponer que la actual planta de mozos de faena de la Aduana de Bilbao, compuesta de cuatro de primera clase con 300 escudos anuales, y ocho de segunda con 200, se reforme suprimiendo tres plazas de las últimas y quedando reducida á nueve mozos con 300 escudos cada uno, con lo cual desaparece la desigualdad que hoy existe y resultan ademas en favor del Tesoro 100 escudos de economía al año.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 21 de Diciembre de 1866.—Barzanallana.

Sr. Comisario Régio Inspector de impuestos indirectos.

**SEGUNDA SECCION.**

Núm. 679.

**GOBIERNO DE LA PROVINCIA.**

En el pueblo de Torrecilla de la Abadesa, continua depositado por disposicion del Alcalde, un buey pequeño, pelo castaño, y con la cola corta á la altura del corvejón, sin que nadie lo haya reclamado, á pesar del

anuncio publicado en el Boletín del 7 de Noviembre último.

Lo que he dispuesto insertar por segunda y última vez en este periódico oficial, por si así llega á noticia de su dueño y quiere reclamarlo en dicha Alcaldia; pue; de lo contrario, le parará el perjuicio consiguiente.

Valladolid y Diciembre 29 de 1866, —El Gobernador, Maria c Herrero.

Núm. 680.

**GOBIERNO DE LA PROVINCIA.**

Segun me participa el Alcalde de Sietiglesias, en la madrugada del 5 del actual se ha extraviado á Gregorio Platon de aquella vecindad, un pollino capon, de 30 meses de edad, pelo negro, algo corrido de nalgas y como de cinco cuartas y media de altura.

Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial para que la persona ó autoridad que tenga noticia de su paradero, lo manifieste á dicha Alcaldia en cumplimiento de su deber.

Valladolid y Diciembre 29 de 1866. —El Gobernador, Mariano Herrero.

Núm. 681.

**GOBIERNO DE LA PROVINCIA.**

Habiendo desaparecido de la casa de Bernarda Negro, vecina del pueblo de San Pelayo, una bucha de tres años de edad poco menos, pelo rucio oscuro, esquilada, ya bastante cubierta, como de cinco cuartas y media de alzada, corrida de atras y bien engallada: he dispuesto publicarlo en este periódico oficial para que el que tenga noticia de su paradero lo participe al Alcalde del referido pueblo de San Pelayo en cumplimiento de su deber.

Valladolid y Diciembre 29 de 1866. —El Gobernador, Mariano Herrero.

**GOBIERNO DE LA PROVINCIA.**

CIRCULAR.—NÚM. 670.

Los Señores Alcaldes de esta Provincia destacamentos de la Guardia Civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán por cuantos medios estén á su alcance á la busca y captura de Maria Gonzalez Araujo, natural de Vigo de 42 años de edad, tenderá ambulante de pañuelos y telas, á la cual acompaña una hija como de 12 años de edad, llamada Carmen, y en caso de ser habida se pondrá á mi disposicion con las seguridades debidas.

Valladolid 29 de Diciembre de 1866 —El Gobernador, Mariano Herrero.

**GOBIERNO DE LA PROVINCIA.**

Segun me participa el Alcalde de Vecilla de Valderaduey, se halla depositado en aquel pueblo un buey que apareció extraviado, de las señas siguientes: pelo negro, acastañado encima del lomo, cornamenta regular recogida, de buena alzada, pelado el testuz y con un poco de pelo blanco en la frente.

Lo que se publica en este Boletín para que llegue á noticia de su dueño y pueda reclamarlo en dicha Alcaldia.

Valladolid y Diciembre 28 de 1866 —El Gobernador.—Mariano Herrero.

**GOBIERNO DE LA PROVINCIA.**

El Alcalde de Palacios de Campos tiene en depósito una pollina extraviada, de las señas siguientes: Pelo negro, bociblanca, cinco cuartas de al-

zada, lomo esquilado con cicatrices y sobre diez años de edad.

Lo que se publica en este periódico oficial para que llegue á noticia de su dueño y pueda reclamarla en dicha Alcaldía.

Valladolid 28 de Diciembre de 1866  
—El Gobernador, Mariano Herrero.

### TERCERA SECCION.

Núm. 676.

Don Juan del Pueyo y Bueno, Juez especial de Hacienda de la Provincia.

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. Cipriano Paramio, oficial segundo que fué de la Comision de Bienes Nacionales y auxiliar del Registro general y tramitacion de los expedientes de subastas de esta provincia, para que dentro del término de veinte dias á contar desde el en que se inserte este edicto en el *Boletín oficial* de la misma, se presente en este Juzgado de mi cargo con el objeto de practicar con él cierta diligencia en causa que instruyó, bajo apercibimiento de que no verificándolo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Valladolid á ventiocho de Diciembre de mil ochocientos sesenta y seis.—Juan del Pueyo.—Por mandado de S. S. Baltar de Llanos Gonzalez.

Núm. 678.

D. Policarpo Gil Terradillos, Escribano del Juzgado de primera instancia de Medina del Campo.

Doy fé: Que en el mismo y por mi testimonio se ha seguido incidente de pobreza á instancia del Procurador Don Julian Sanchez Hernandez en nombre de Leoncio Nieto Colodron, vecino de Rueda sobre que se declare á este último, pobre para litigar con sus convecinos D. Miguel, Timoteo y Maria del Carmen Colodron; y sustanciado por todos sus trámites con citacion y audiencia del Promotor fiscal y los extrados del Juzgado en rebeldía de los interesados por haber sido declarados tales, reayó el auto definitivo del tenor siguiente:

Auto definitivo. En la villa de Medina del Campo á 15 de Diciembre de 1866, el Sr. D. Rafael Solís Liebana, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto este incidente promovido por el Procurador D. Julian Sanchez Hernandez en representacion de Leoncio Nieto Colodron, vecino de Rueda sobre que se le declare pobre para litigar con Don Miguel, Timoteo y Maria del Carmen Colodron, vecinos tambien de la villa de Rueda, y:

Resultando: Que dada cuenta de la pretension á los interesados y Promotor fiscal los primeros no le evacuaron habiendo prev a rebeldía acusada por

contestada la demanda, y el segundo por su opuesto y conforme.

Resultando: Que solicitado interrogatorio de una pregunta útil de ser un jornalero pobre dependiendo únicamente de su trabajo es industria, ha sido afirmativamente contestada por tres testigos contestes.

Considerando: Que segun lo alegado y probado, el Colodron depende exclusivamente del jornal de su oficio Zapatero sin que haya habido prueba en contrario de esceder y su oficio al doble que establece la ley en su artículo 182.

Considerando: Que los Tribunales segun dicho art. deben declarar pobres á los que se hallen en este caso, debiendo disfrutar de los beneficios que otorga el ciento ochenta y uno de la expresada ley de Enjuiciar, S. S., por ante mi el Escribano dijo:

Que debia de declarar y declaraba á Leoncio Nieto Colodron, vecino de Rueda pobre para litigar con Miguel Timoteo y Maria del Carmen Colodron sus convecinos, á quien se le defenderá como tal y en el papel de su clase, entendiéndose por ahora y sin perjuicio de lo prevenido para su caso y tiempo en los artículos ciento noventa y ocho al doscientos de la referida ley.

Asi por este su auto que se notificará alemas de los extrados en el *Boletín oficial* de la provincia segun lo ordenado en el artículo mil ciento noventa de la precitada ley, lo pronunció mandó y firma S. S., de quodoy fé.—Rafael Solís Liebana.—Ante mi, Policarpo Gil Terradillos.

Lo relacionado mas por estenso consta del espediente de su razon y lo inserto concuerda á la letra con su original que obra en el mismo de que doy fé y á que me remito.

Y para que conste y tenga efecto la publicacion del auto inserto en el *Boletín oficial* de la provincia, segun está mandado, signo y firmo el presente en Medina del Campo á diez y siete de Diciembre de mil ochocientos sesenta y seis.

D. Francisco de Zarandona y Agreda Escribano de Cámara de S. M. en la Sala segunda de esta Audiencia territorial.

Certifico: que en la misma se ha seguido pleito entre D. Nicolás Rivas Perez, con D. Francisco Perez Ascarraga y D. Tomás Aguaron, marido de Doña Gumersinda Perez Ayala, y los Estrados del Tribunal en rebeldía de Doña Eufemia, Doña Antonia y Doña Demetria Perez Ascarraga, y de Doña Francisca Perez Ayala sobre pago de maravellises habiéndose dictado la Real sentencia que á la letra dice así:

Real sentencia, En la ciudad de Valladolid á diez y nueve de Diciembre de mil ochocientos sesenta y seis, en el pleito seguido entre partes de la una como demandante D. Nicolas de

Rivas Perez, vecino de Palacios de Campos, su Procurador D. Andres Gutierrez, y de la otra como demandados D. Francisco Perez Ascarraga, vecino de Guadalajara, por si, y Don Tomas Aguaron, como marido de Doña Gumersinda Perez Ayala, que lo son de esta ciudad, con el suyo D. Félix Padilla, y Doña Eufemia, Doña Antonia y Doña Demetria Perez Ascarraga, y Doña Francisca Perez Ayala, vecinas de esta ciudad, escepto la última que lo es de San Esteban, y por la ausencia y rebeldía de estas los Estrados del Tribunal, sobre pago de cinco mil cuatrocientos reales de capital y réditos de un censo con que resultaba grabada una casa sita en Palacios de Campos, vendida en concepto de libre por D. Robustiano Perez y Doña Laureana de Ascarraga padres de los demandados, y en el dia sobre el artículo previo de incontestacion á la demanda, cuyos autos penden en la Sala segunda de esta Audiencia en virtud de apelacion interpuesta por el demandante de la sentencia dictada por el Juez de primera instancia del distrito de la Plaza de esta Ciudad en doce de Julio último, y en los que se han observado las reglas de sustanciacion y términos legales, habiendo sido Ministro Ponente el señor D. Mariano Garrido.

Vistos:

Considerando que segun lo prevenido en el artículo doscientos treinta y siete de la ley de enjuiciamiento civil solo son admisibles como excepciones dilatorias, entre otras, la falta de personalidad en el demandante ó en su Procurador, y defecto legal en el modo de proponer la demanda en cuanto á su forma estrinseca; y no concurriendo ninguna de estas circunstancias en la interpuesta por Don Nicolas de Rivas Perez, es improcedente el artículo previo de que ha hecho uso la parte de D. Francisco Perez Ascarraga y D. Tomas Aguaron.

Visto el citado artículo doscientos treinta y siete de dicha ley;

Fallamos: Que debemos de revocar y revocamos la referida sentencia apelada; y en su consecuencia declaramos estar obligados los espresados Don Francisco Perez Ascarraga y Don Tomás Aguaron á contestar la demanda propuesta por D. Nicolás de Rivas Perez; y al efecto devuélvase los autos á dicho Juez de primera instancia para que los siga y sustancie con arreglo á derecho.

Asi por esta nuestra real sentencia, sin hacer especial condenacion de costas, la que ademas de notificarse en los Extrados del Tribunal, y de hacerse notoria por medio de edictos, se publicará en el *Boletín* de la provincia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Florencio Rodriguez Valdés.—Manuel Ignacio Moreno.—Mariano Garrido.

Publicacion. Leida y publicada fué la Real sentencia definitiva anterior por el Sr. Ministro ponente que en ella se espresa, hallándose cele-

brando sesion pública la Sala segunda de esta Audiencia hoy dia de la fecha de que yo el Escribano de cámara certifico.

Valladolid diez y nueve de Diciembre de mil ochocientos sesenta y seis.—Francisco de Zarandona y Agreda.

En el mismo dia se notificó á los Procuradores de las partes y en los Extrados del Tribunal. Y para que conste espido y firmo la presente en Valladolid á veintinueve de Diciembre de mil ochocientos sesenta y seis.—Francisco de Zarandona y Agreda.—Canciller, Adriano Fernandez.

Tribunal de Comercio de Valladolid.

El dia dos de Enero próximo y siguientes útiles desde las ocho de la mañana hasta las tres de su tarde, continuará la venta en subasta pública segun hasta aquí se ha egecutado, de los generos de ferreteria, herramientas y clavazon, papel pintado y demas que constituian la casa comercio de los Sres. A. de Zarraoa y Compañia, Calle de la Victoria número siete, no admitiéndose postura alguna que no cubra el cincuenta por ciento del valor dado á los indicados generos y satisfaciéndose por los compradores el importe de lo que les fuere adjudicado, en el acto y en dinero metálico plata y oro.

Lo que se anuncia al público en virtud de providencia de dicho Tribunal y del Señor Juez Comisario de la quiebra de los indicados Señores A. de Zarraoa y Compañia.

Valladolid veininueve de Diciembre de mil ochocientos sesenta y seis.—El Escribano actuario, Juan Lopez

Núm. 674.

D. Maximino Rodriguez Guerrero Juez de primera Instancia del Distrito de la Audiencia de esta Capital.

Hago saber: que en el Juzgado de primera Instancia de Palencia se instruye causa criminal en averiguacion de los autores del robo de varios efectos de plata egecutado en la Iglesia Parroquial de Villamartin de Campos, en la noche del ocho al nueve del corriente de la cual consta que fueron robadas las piezas siguientes: El copon con diez ó doce formas de comunion y una grande para la exposicion, dicho copon es de plata, con tapa sin remate por hacer tiempo habia desaparecido: dos calices con sus patenas y una cucharilla de plata uno de aquellos sobre dorado y la peana guarnecida con una greca calada, y el otro ha desaparecido el dorado y en la peana tiene una targeta negra y esculpida en ella unas armas particulares: dos pares de vinageras lisas una tapa y un platillo. La naveta del incensario con su cucharita guarnecida de una greca, en la parte superior tiene una figurita.

Una corona de Virgen con la inscricion en lo interior de ella de haberla regalado Doña Basilisa y Doña Leocadia Lobos, tiene sobre corona con piedras de varios colores y en el centro interior y parte superior, cuelga ó pende una palomita todo de plata. Tambien falta la parte superior y remates de una cruz Parroquial pero esta y dichos remates son de metal blanco; y á fin de que se haga notorio el robo de dichas alhajas por si pudiese lograrse la recuperacion de ellas y detencion de las personas en cuyo poder se hallen, he dispuesto se inserte el presente edicto en el *Boletin Oficial* de la provincia en cumplimiento de lo prevenido en exhorto dirigido por dicho Juzgado de Palencia.

Dado en Valladolid á veintiocho de Diciembre de mil ochocientos sesenta y seis.—Maximino Rodriguez Guerrero.—Por su mandado, Bonifacio Oviedo.

#### CUARTA SECCION.

Núm. 667.

*Contaduría de Hacienda pública de la Provincia de Valladolid.*

Revista de clases pasivas en el segundo semestre de 1866.

La disposicion 4.<sup>a</sup> de la seccion 5.<sup>a</sup> de la ley de presupuestos de 1855 dice:

Con el fin de precaver ocultaciones y fraude de la percepcion de los haberes de clases pasivas, dispondrá el Gobierno revistas periódicas de presente, que le aseguren de la existencia de los individuos de la provincia en que radiquen sus pagos, asi como de no haber sufrido alteracion el estado de las personas que funden en el derecho que disfrutaban.

En cumplimiento de esta disposicion y de las que contiene la Real orden de 22 de Agosto del mismo año, los individuos de las indicadas clases que tienen consignado el pago de sus haberes en la Tesoreria de esta provincia y residan en la capital, se servirán presentarse al contador que suscribe, desde las nueve de la mañana hasta las dos de la tarde, en el local que ocupa su oficina en el ex-Colegio de San Gregorio, en los dias siguientes:

Retirados de guerra, dias 2, 3 y 4 de Enero próximo: 5 Esclaustrados: 7 Pensionistas de Monte-pio militar: 8 Pensionistas del Monte-pio civil: 9 Jubilados de todos los Ministerios: 10 Cesantes y pensiones remuneratorias.

Al presentarse los individuos de dichas clases, deberán hacerlo provistos de los documentos que acrediten el derecho pasivo, en cuyo goce se encuentren, y del certificado del Alcalde Constitucional, Comisario ó Ceadador de vigilancia pública, que justifique hallarse empadronado en el punto de la vecindad pudiendo los re-

tirados y pensionistas militares justificar este último extremo por medio de la Autoridad militar competente.

Las viudas y huérfanos de los Montes Pios, y los que cobran pension remuneratoria ó de gracia, deberán presentar la fé de estado y certificacion de residencia, estampada precisamente á continuacion de aquella, y todos indistintamente harán al final de dicho certificado la declaracion de no percibir otro haber ó asignacion del Estado, firmándola con los dos apellidos.

Los interesados que no puedan cumplir en esta Contadurias con los extremos espresados por hallarse ausentes accidentalmente de esta capital, habrán de llenarlos ante el Contador de Hacienda pública ó Alcalde Constitucional del pueblo en que se encuentren, espresando aquella circunstancia; y los que residiendo en ella no puedan presentarse en persona por hallarse imposibilitados físicamente, se servirán remitir á esta oficina en el portuno aviso, espresando las señas de su habitacion.

Respecto á los individuos que tengan establecidas su vecindad en los pueblos de esta provincia, practicarán las diligencias espresadas ante los Alcaldes Constitucionales ó Administradores de Estancadas porque se les satisfacen sus haberes, cuyos funcionarios deberán remitir al Sr. Gobernador ó á esta Contaduría, los documentos que aquellos hayan presentado, dentro de los seis primeros dias inmediatos al 11 de Enero, acompañados de una nota individual y las observaciones que respecto á los mismos consideren convenientes.

La circunstancia de que en los casos de que se trata, hagan los Señores Alcaldes las veces de Contador, no los inhabilita para autorizar las certificaciones que odebán expedir, debiendo tener presente que los relativos á retirados de Guerra y Marina, son también de su incumbencia, asi como hubiere en el pueblo Jefe ó autoridad militar competente.

Por último, los individuos de dichas clases, invertidos del carácter de Senadores, Diputados y Jefe de Administracion, quedan relevados de la presentacion personal de que va hecho mérito al Contador y Alcaldes de la provincia, debiendo en su lugar hacerlo por medio de oficio escrito de su puño y letra, con arreglo á lo dispuesto en Real orden de 21 de Junio de 1859.

Todo lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de las clases pasivas de esta provincia, las cuales se servirán tener presente que la alta de revista lleva consigo la suspension del pago del haber del individuo, interin no cumpla con este deber.

Valladolid 27 de Diciembre de 1866.

Núm. 669.

*Tesoreria de Hacienda pública de esta provincia.*

Por disposicion del Excmo. Sr. Gobernador de esta provincia, queda abierto en este dia el pago á las clases pasivas que perciben sus haberes por la Tesoreria de la misma.

Valladolid 28 de Diciembre de 1866.—Serafin Parody.

Núm. 675.

*Administracion Principal de Hacienda pública de la provincia de Valladolid.*

*Seccion de Propiedades.*

Don Mariano Diez, Juez comisionado por la Hacienda pública de esta Provincia.

Hago saber que estoy procediendo ejecutivamente contra los herederos de Don Antonio Gonzalez Ruiz por suma de mil setecientos veinte escudos, por resultar deudor á la Hacienda pública en el 4.<sup>o</sup> plazo del importe remate que hizo como mejor postor á la heredad de tierras conocidas por el de los niños de la doctrina de Toro, radicante en esta villa y al efecto tengo embargada la Fábrica con casa unida y terreno labrantío que la circunda en el término de esta villa y punto del pago de Socuellos, la cual se halla constituida sobre las aguas del Rio Seguillo; sus linderos son, al Saliente, con el puente y cunetas de la Calzada Real de Madrid, á la Coruña Mediodia, con majuelo y campo de herederos de Bernardo y Lorenzo, Cano, Poniente, con tierra de D. Antonio Amigo y gurga ó valdio de villa y Norte, con el ramal del Rio Tasada en la segunda subasta en quince mil novecientos diez escudos, y el terreno labrantío en setecientos cincuenta y seis escudos, deducida una tercera parte con arreglo á la ley; la persona que quisiere interesarse en su adquisicion, podrá concurrir á la Escribanía de esta villa á cargo de D. Andrés Perez, el dia nueve de Enero próximo y hora de las once de su mañana, señalado para su remate en la segunda subasta, donde permanecerá el pliego de condiciones que ha de servir de tipo y mas circunstancias al fin que se propone la Comision.

Villardefrades 9 de Diciembre de 1866.—El Comisionado, Mariano Diez.—Es copia, Juan Jose Egoscue.

#### QUINTA SECCION.

Núm. 677.

*Alcaldia Constitucional de Sahel ces.*

Miguel Ramos vecino de la misma me da parte que en el dia 14 del corriente, se le estravió de su casa una vaca, sus señas son las siguientes: pelo negro, la parte del lomo á ca-

tañada, reguilada la asta para aciatras las orejas rasgada su aire garbosa. La persona que tenga noticias de ella se servirá dar aviso al referido Miguel, quien además de pagar los gastos dará una gratificacion. Saetices 28 de Diciembre de 1866.—E Alcalde, Santiago Crespo.

Núm. 662.

*Ayuntamiento Constitucional de Valoria la Buena.*

*Distrito de Valladolid.—Seccion de Valoria la Buena.*

Resultado de las anotaciones hechas en el Registro del Censo electoral de esta Seccion durante el año que ha trascurrido desde 18 de Noviembre de 1865 en que se publicaron las listas definitivas de los electores para Diputados á Córtes, con arreglo á la ley de 18 de Julio del mismo año hasta la fecha.

Cabezon.

*Electores que han fallecido.*

D. Atanasio Malfaz Lopez.  
Juan Martinez Condo.  
Pedro Zunzemequi Guzmendia.

*Capacidades.*

Santiago Queredo Frejo.

Canillas.

*Fallecido.*

Abajo 2, Clemente Brabo Garcia, Párroco,

Castrillo Tejeriego.

*Fallecidos.*

Mayor 1, Adriano Rey Nieto, Labrador.

Arrabal 10, Ecequiel Urdiales Casado, idem.

Ha mudado de Domicilio.

D. Lucas Vitini.

Cigales.

*Fallecidos.*

D. Félix Camazon Redondo.

Oleo 26, Francisco Caballero Recio, Labrador

Majada 40, Timoteo Sanz Alvarez, idem.

Olivares.

*Fallecido.*

Santa Maria 27, Juan Manuel Niño, Pedrero, Propietario.

Quin'anilla de Trigueros.

*Fallecidos.*

D. Alonso Calvo Garcia.

Leandro Alonso.

Pedro Rodriguez.

Ha mudado de Domicilio.

D. Vicente Revilla.

Valoria la Buena.

**Fallecidos.**

D. Juan Monedero Nieto.

Corrillo 2, Victoriano Pelayo, Labrador.

**Capacidades.**

Sacramento 8, Vicente Flores Duque, Abogado de pobres.

Han mudado de domicilio.

D. Juan Monedero Monedero.

**Capacidades.**

Esperanza 14, Evaristo García Plaza, Coadjutor.

Manuel Nuñez Valle.

Ancha 2, Vicente Nieto Imar, Maestro titular de primera enseñanza.

NOTA. No se ha hecho ninguna inclusion ni nueva inscripcion por virtud de sentencia judicial.

De los demas pueblos de esta Seccion, no se hecho mencion por no haber remitido los Señores Alcaldes las listas que se reclamaron por Real orden de 16 de Noviembre último y circular del Sr. Gobernador de la provincia de 23 del propio mes.

Y para que conste, se pone al público copia de la presente lista y otra que se remitirá con atento oficio, al Sr. Gobernador de la provincia en cumplimiento de lo que se dispone en el art. 52 de la Ley.

Valoria la Buena 29 de Diciembre de 1866.—El Presidente, Gaspar Bajon.—Juan Antonio Quebedo.—Pedro Fresno.—Gregorio Trigo.—Manuel Guillen.—Eustaquio Balboa.

Núm. 672.

**CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES.****Distrito de Valladolid.**

El dia 10 de Enero del año próximo y hora de las doce de su mañana tendrá lugar la segunda subasta de los pastos y fruto de Piña de los pinares de la Parrilla, bajo el tipo de cuarenta escudos los primeros y noventa el segundo, todo con arreglo á lo dispuesto en los artículos 110 y 111 del Reglamento.

El expediente y pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento del citado pueblo con la debida anticipacion.

Valladolid 28 de Diciembre de 1866.—El Ingeniero Jefe, Luis Gomez.

Núm. 671.

**CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES.****Distrito de Valladolid.**

El dia 10 de Enero del año próximo y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar la tercera subasta de la Caza del monte de la Villa de Trigueros, bajo el tipo de treinta escudos. El

expediente y condiciones se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de la citada villa con la debida anticipacion.

Valladolid 28 de Diciembre de 1866.—El Ingeniero Jefe, Luis Gomez.

**CAJA DE AHORROS DE VALLADOLID.**

Han ingresado en este dia correspondiente á 900 imponentes, de los cuales 16 son nuevos, la cantidad de reales vellon 31.660.

Se ha devuelto á petición de 3 interesados la cantidad de reales vellon 3.293-80 en metálico.

Valladolid 30 de Diciembre de 1866.—El Director de semana, Candido Medina.

**MONTE DE PIEDAD.**

Rs. Cént

Se han dado por 12 empeños sobre alhajas. . . . . 4.080 »

Se han cobrado por 15 desempeños sobre alhajas. . . . . 6.883 85

Se han dado por 18 letras. . . . . 73.500 »

Se han cobrado por 16 letras. . . . . 61.100 »

Valladolid 30 de Diciembre de 1866.—El Director de semana, Antonino Santos.

**TRASLADO.**

El acre litado Bazar quirúrgico que hace ocho años ha tenido el Doctor Berceo en la calle de Orates, le há trasladado á la calle de las Angustias, casa nueva inmediata al Teatro de Calderon

(8-1.)

**Calendario de La Consulta Municipal y Provincial, para el año de 1867.**

Su precio será el de 3 reales para los suscritores á la «Consulta Municipal» ó al «Manual de presupuestos y Contabilidad municipal,» y el de 5 reales para los no suscritores.

Se pondrá á la venta el dia 15 del presente, y los que gusten adquirirlo pueden desde luego dirigir sus pedidos á la Administracion de dicho periódico, calle del Espejo, números 9 y 11, en Madrid, que cuidará de remitirlos inmediatamente, francos de porte.

La utilidad y conveniencia de este calendario se recomienda por sí mismo al tener una idea de las materias que comprende, cuyo conocimiento interesa á todos y el precio no corresponde á su importancia.

He aqui una breve indicacion de lo que contiene:

Epocas célebres; referencias del año actual á varias épocas notables. Fiestas movibles. Témporas. Velaciones. Tribunales. Cómputo eclesiástico. Posicion geográfica de Madrid. Diferencias de horas de las principales ciudades del globo, segun el Meridiano de Madrid. Entrada del sol en los signos del Zodiaco. Cuatro estaciones. Eclipses de Sol y Luna. Ortos y ocasos del Sol. Calendario completo. Ferias y mercados en general. Indice alfabético de los Santos comorendidos en el Calendario, con expresion de los dias en que la Iglesia los celebra. Parroquias de Madrid, su situacion, resumen histórico, campanadas para los incendios, y disposiciones que se deben observar cuando estos ocurran, segun las Ordenanzas municipales. Servicio general de Correos. Giro mútuo de libranzas. Reseña de las disposiciones para el reemplazo del ejército, exenciones, oficinas de redencion y enganche, sociedades de seguros de quintas, y deberes de las Municipalidades para proceder al alistamiento. Resumen de la ley del papel sellado y en que clase de papel se han de estender las solicitudes sobre reclamacion de derechos electorales, segun lo preceptuado en la Real orden de 8 de Abril de 1864. Disposiciones vigentes sobre el disenso paterno. Direccion del registro de la propiedad, arancel de los honorarios que corresponden á los registradores de hipotecas. Prontuario completo de todos los servicios que mensualmente deben desempeñar los Secretarios de Ayuntamientos. Acciones de carreteras, de ferro-carriles y de algunas sociedades meses en que se pagan sus intereses y en que se sortean. Indice alfabético de todas las provincias de España, con expresion de sus partidos judiciales y Ayuntamientos. Sistema decimal y equivalencia de medidas. Sistema monetario vigente. Reduccion de escudos á reales. Reduccion de milésimas de escudo á reales y céntimos. Tabla demostrativa de sueldos anuales por escudos y del haber diario que á cada uno corresponde. Tabla demostrativa de sueldos anuales por escudos y del haber mensual que á cada uno corresponde. Reduccion del valor de los sellos de cuatro cuartos á escudos. De napoleones á escudos; de francos á escudos y de reales á cuartos y maravedises. Reseña histórica de cada mes y trabajos agrícolas propios de cada uno. Pronósticos sobre el buen ó mal tiempo. Pronósticos tomados de las sanguijuelas ó del alcanfor. Refranes agrícolas. Recetas útiles al labrador. Cultivo de algunas de las plantas mas necesarias para la subsistencia y riqueza de las poblaciones.

**ARBOLES EN VENTA.**

Se venden al detalle ó en partida: 450 chopos maderables de diversos diámetros, cortados ó de cuenta del Comprador.

1500 negrillos de 3 á 4 verda rásu l 1/2 rs. nno.

1.000 piés de chopo en vivero de 2 á 3 rs. uno.

Darán razon en la fabrica de harinas de Villagarcía de Campos: En Rioseco D. Juan Martinez y en Valladolid en la calle de Malcocinado número 14. Escritorio: (8-1.)

**FORMULARIO**

PARA LA INSTRUCCION DE ESPEDIENTE DE

ARRENDAMIENTO EN PUBLICA SUBASTA

DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES,

POR

D. ROBERTO IRANZO Y PALAVICINO

oficial del Gobierno de la provincia de

Valencia.